



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 078

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.AGO.2022

VISTOS:

El Informe N° 000145-2022-INABIF/UDIF de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias; el Informe N° 000370-2022-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000508-2022-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31405 - Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, tiene por objeto promover la protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a través del otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento profesional que contribuyan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31405, establece que la asistencia económica es otorgada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, conforme al procedimiento, requisitos y condiciones para solicitar, acceder y mantener la asistencia económica, establecidos en su reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2022-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31405; marco normativo que tiene por objeto desarrollar las disposiciones establecidas en la Ley N° 31405, a través del cual se otorga una asistencia económica a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad y se les brinda acompañamiento profesional, que contribuya a garantizar su acceso a la salud, acceso y continuidad educativa y su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del citado Decreto Supremo, establece que el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, designa a la Unidad de Organización encargada de tramitar el otorgamiento de la asistencia económica y realizar las acciones del servicio de acompañamiento y de supervisión;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 048 de fecha 02 de junio del 2022, se designó a la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias como la unidad de organización competente para evaluar, tramitar y otorgar la asistencia económica, realizar el servicio de acompañamiento y seguimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31405;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 078

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.AGO.2022

Que, la producción de documentos normativos, se regula por lo establecido en la Directiva N° 002-2020-MIMP "Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados por el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables" aprobada por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP, la misma que conforme a su Alcance, es de aplicación y obligatorio cumplimiento por parte del INABIF y por ende de sus unidades orgánicas concordantes y/o análogas;

Que, el sub numeral 6.2.1.3 de la mencionada Directiva N° 002-2020-MIMP establece que los documentos normativos se elaboran cuando exista necesidad de complementar la normativa vigente para su aplicación; se requiera implementar, simplificar o mejorar procesos; o se requiera implementar políticas y estrategias del MIMP, así como desarrollar disposiciones de los entes rectores de los sistemas administrativos;

Que, el literal c) del sub numeral 6.2.2.2 de la citada Directiva; establece que la propuesta de documento normativo, debe ir acompañada del informe sustentatorio del área proponente, donde se fundamente la necesidad de la regular, implementar o mejorar procesos; aspecto que a su vez tiene que ser verificado y evaluado por parte de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a través de la respectiva emisión de opinión técnica, conforme a las pautas establecidas en el numeral 6.2.3.1 de la norma de gestión acotada; es decir pronunciarse sobre el fundamento de la propuesta, la competencia de la unidad proponente y que el documento normativo propuesto se ajuste a los parámetros establecidos en la directiva mencionada;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2.6 la citada Directiva, la actualización de documentos normativos es el proceso mediante el cual se revisa y modifica el contenido de estos, pudiendo adicionarse o eliminarse apartados, generando una nueva versión de este, lo cual requiere realizar el proceso de elaboración y trámite de aprobación indicado en la referida directiva. A dicho propósito, el proponente debe adjuntar al expediente un cuadro comparativo entre el documento normativo vigente y la propuesta modificatoria, precisándose que el informe sustentatorio debe hacer mención al documento vigente y al motivo de la actualización a fin de confirmar si corresponde una modificación, derogación o nueva propuesta;

Que, el artículo 3 del Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, establece que el INABIF es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía administrativa, funcional y técnica en el marco de las normas administrativas vigentes, precisándose además en el literal g) de su artículo 11 que la Dirección Ejecutiva tiene, entre otras, la función de expedir resoluciones en asuntos de su competencia;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 078

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.AGO.2022

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 049 de fecha 03 de junio de 2022, se aprobó la Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF "Disposiciones para el otorgamiento de la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad";

Que, teniendo en cuenta dicho marco normativo, mediante Informe N° 000145-2022-INABIF/UDIF se sustenta la necesidad de modificar la Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF, a efectos de optimizar el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización que se utilizará en la generación del Padrón de Beneficiarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF (texto vigente)	Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF (texto propuesto)
7.1.4.1.1 Aplicación de Criterios de Priorización El equipo de operaciones y transferencias, toma como base la relación nominal de las niñas, niños y adolescentes cuyo expediente este conforme, siendo estos los potenciales beneficiarios/as. El/la coordinador/a de gestión de asistencia económica, o quien haga sus veces, considerando el marco presupuestal del periodo bimestral, establece el número de vacantes. El equipo de operaciones y transferencias procede a la aplicación de los criterios de priorización y ordenamiento de los potenciales beneficiarios/as, según lo establecido en el numeral 5.11 de la presente directiva y genera al Lista Nominal de Potenciales Beneficiarios, los que conforman la lista de espera para acceder a la Asistencia Económica.	7.1.4.1.1 Aplicación de Criterios de Priorización El equipo de operaciones y transferencias, toma como base la relación nominal de las niñas, niños y adolescentes cuyo expediente este conforme, siendo estos los potenciales beneficiarios/as. El/la coordinador/a de gestión de asistencia económica, o quien haga sus veces, considerando el marco presupuestal del periodo bimestral, establece el número de vacantes. El equipo de operaciones y transferencias procede a la aplicación de los criterios de priorización y ordenamiento de los potenciales beneficiarios/as, según lo indicado en el Anexo N°05 de la presente directiva y genera la Lista Nominal de Potenciales Beneficiarios/as, los/as que conforman la lista de espera para acceder a la Asistencia Económica.
7.2.3 Verificación de incompatibilidad. El equipo de operaciones y transferencias procede a la verificación de incompatibilidad, según lo dispuesto en el numeral 7.1.4.2.1 de la presente directiva. Los resultados de la verificación de incompatibilidad son registrados en el Sistema de Gestión de Asistencia Económica.	7.2.3 Verificación de incompatibilidad. El equipo de operaciones y transferencias procede a la verificación de incompatibilidad, según lo dispuesto en el numeral 7.1.4.2.1 de la presente directiva. Los resultados de la verificación de incompatibilidad son registrados en el Sistema de Gestión de Asistencia Económica.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 078

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.AGO.2022

Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF (texto vigente)	Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF (texto propuesto)
Aquellos/as casos que no se encuentren en los supuestos de incompatibilidad se declaran aptos para el trámite de oficio, caso contrario son declarados no aptos para continuar con el procedimiento.	Aquellos/as casos que no se encuentren en los supuestos de incompatibilidad se declaran aptos para el trámite de oficio, caso contrario son declarados no aptos para continuar con el procedimiento.
Con el listado de niños, niñas y adolescentes aptos, se da inicio a la aplicación de criterios de priorización.	Con el listado de niños, niñas y adolescentes aptos, se da inicio a la aplicación de criterios de priorización, según lo indicado en el Anexo N°05 de la presente directiva.

Que, asimismo, se propone la incorporación del Anexo N° 05 de la Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF, denominado "Procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización", como herramienta que detalla el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización a la Lista nominal de potenciales beneficiarios que permita generar el Padrón de Beneficiarios para el otorgamiento de la asistencia económica en el marco de la Ley N° 31405";

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000370-2022-INABIF/UPP, emite opinión técnica favorable sobre la propuesta de modificación planteada por la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF, conforme a los parámetros establecidos en la Directiva N° 002-2020-MIMP, donde concluye que la propuesta presentada se enmarca en las disposiciones establecidas en el mencionado documento de gestión y no irroga gastos adicionales para su implementación, por lo que emite opinión favorable para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000508-2022-INABIF/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el marco normativo citado, luego de revisar el análisis contenido en el informe sustentatorio de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, en su calidad de unidad proponente, así como la opinión favorable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión legal favorable sobre la propuesta de modificación de la Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF, denominada "Disposiciones para el otorgamiento de la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad", considerando procedente la emisión la Resolución de la Dirección Ejecutiva que apruebe la misma;

Con los visados de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2020-MIMP, denominada "Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados por el



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 078

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.AGO.2022

Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP; en el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y en la Resolución Ministerial N° 257-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR los numerales 7.1.4.1.1 y 7.2.3 de la Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF, “Disposiciones para el otorgamiento de la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 049 de fecha 03 de junio del 2022, conforme al texto siguiente:

7.1.4.1.1 Aplicación de Criterios de Priorización

El equipo de operaciones y transferencias, toma como base la relación nominal de las niñas, niños y adolescentes cuyo expediente este conforme, siendo estos los potenciales beneficiarios/as.

El/la coordinador/a de gestión de asistencia económica, o quien haga sus veces, considerando el marco presupuestal del periodo bimestral, establece el número de vacantes.

El equipo de operaciones y transferencias procede a la aplicación de los criterios de priorización y ordenamiento de los potenciales beneficiarios/as; según lo indicado en el Anexo N°05 de la presente directiva y genera la Lista Nominal de Potenciales Beneficiarios/as, los/as que conforman la lista de espera para acceder a la Asistencia Económica.
(...)

7.2.3 Verificación de incompatibilidad.

El equipo de operaciones y transferencias procede a la verificación de incompatibilidad, según lo dispuesto en el numeral 7.1.4.2.1 de la presente directiva.

Los resultados de la verificación de incompatibilidad son registrados en el Sistema de Gestión de Asistencia Económica.

Aquellos/as casos que no se encuentren en los supuestos de incompatibilidad se declaran aptos para el trámite de oficio, caso contrario son declarados no aptos para continuar con el procedimiento.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 078

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 30.AGO.2022

Con el listado de niños, niñas y adolescentes aptos, se da inicio a la aplicación de criterios de priorización, según lo indicado en el Anexo N°05 de la presente directiva.
(...)

Artículo 2.- INCORPORAR el Anexo N° 05 de la Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF, “Disposiciones para el otorgamiento de la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 049 de fecha 03 de junio del 2022, conforme al anexo adjunto.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración notificar la presente Resolución a las unidades de organización del INABIF, para los fines pertinentes

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.gob.pe/inabif).

Regístrese y comuníquese

SERGIO FERNANDO TEJADA GALINDO
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP



ANEXO N° 05

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

A) CRITERIOS

Criterio 1: Enfermedad crónica

Niña, niño o adolescentes que tiene alguna enfermedad crónica, verificado a través de:

- La declaración de la enfermedad crónica en la solicitud de asistencia económica, sustentada con un certificado de salud emitido por un médico especialista colegiado (para la afiliación de parte); o,
- Cotejo de información masivo o individual con la Entidad pública o privada que corresponde (para la afiliación de oficio y de parte).

Criterio 2: Discapacidad

Niña, niño o adolescente que tiene discapacidad, verificado a través de:

- La declaración de la discapacidad en la solicitud de asistencia económica, sustentada con un certificado de discapacidad o con el carnet del CONADIS (para la afiliación de parte); o,
- Cotejo de información masivo o individual con la Entidad pública o privada que corresponde (para la afiliación de oficio y de parte).

Criterio 3: Defensores de Derechos Humanos

Niña, niño o adolescente que se encuentra en el Mecanismo Intersectorial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, verificado a través de:

- La declaración en la solicitud de asistencia económica, sustentada con la resolución emitida por el MINJUS (para la afiliación de parte).
- Oficio de parte del Ministerio de Justicia, remitiendo la lista nominal de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo el Mecanismo Intersectorial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (para la afiliación de oficio y de parte).

Criterio 4: Pobreza extrema

Niña, niño o adolescente que se encuentra en un hogar en condición de pobreza extrema, prioriza con indicadores de vulnerabilidad:

- Fallecimiento de ambos padres.
- Fallecimiento de padre, madre o cuidador en el último año.
- Hogares con cuatro (04) o más niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad.
- Madre, padre o cuidador superviviente menor de 25 años.
- Niña, niño menor de 5 años.

B) APLICACIÓN

- A la relación nominal de potenciales beneficiarios/as, se asignan los siguientes valores:



Cuadro 1. Criterios de priorización

Criterio	Valor (α)	Descripción	Fuente de información /verificación
C1-Enfermedad crónica	1	El/la niña, niño o adolescente SI tiene enfermedad crónica	1. Registros administrativos de la autoridad sanitaria.
	0	El/la niña, niño o adolescente NO tiene enfermedad crónica	2. Solicitud de la asistencia económica
C2-Discapacidad	1	El/la niña, niño o adolescente SI tiene discapacidad	1. Base de datos del CONADIS
	0	El/la niña, niño o adolescente NO tiene discapacidad	2. Base de datos de la Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad del MINSA 3. Solicitud de la asistencia económica
C3-Defensores de DDHH	1	El/la niña, niño o adolescente SI se encuentra bajo el Mecanismo Intersectorial de los Defensores de Derechos Humanos	1. Base de datos remitida por el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.
	0	El/la niña, niño o adolescente NO se encuentra bajo el Mecanismo Intersectorial de los Defensores de Derechos Humanos	2. Solicitud de la asistencia económica.
C4-Pobreza Extrema	1	El/la niña, niño o adolescente SI se encuentra en un hogar de pobreza extrema	1. Padrón General de Hogares del SISFOH
	0	El/la niña, niño o adolescente NO se encuentra en un hogar de pobreza extrema	

2. Se realiza la suma los valores obtenidos por cada criterio, aplicados a los/as potenciales beneficiarios/as.

$$\sum_{i=1}^4 \alpha C_i = \alpha C_1 + \alpha C_2 + \alpha C_3 + \alpha C_4$$

3. Para la aplicación de los **indicadores de vulnerabilidad del Criterio 4**, se asignan los siguientes puntajes:

Cuadro 2. Puntaje de indicadores de vulnerabilidad

Criterio de la Variable V4- Pobreza Extrema	Puntaje (β)	Descripción	Fuente de información /verificación
IV1 - Fallecimiento de ambos padres fallecidos	0.4		
IV2 - Fallecimiento de padre, madre o cuidador en el último año	0.2	Cuando SI cumple con el criterio, se asigna el puntaje.	1. Registro de Información de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad del RENIEC.
IV3 - Hogares con 4 o más niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad	0.2	Cuando NO cumple con el criterio, se asigna el valor cero (0)	2. Solicitud de la asistencia económica.
IV4 - Madre, padre o cuidador menor de 25 años	0.1		
IV5 - Menor de 5 años	0.1		

4. Se realiza la suma de los puntajes obtenidos por cada potencial beneficiarios/as, según se indica a continuación:

$$\sum_{i=1}^5 \beta IV_i = \beta IV_1 + \beta IV_2 + \beta IV_3 + \beta IV_4 + \beta IV_5$$

5. Este grupo de potenciales beneficiarios/as son ordenados de mayor puntaje a menor puntaje.

C) ORDENAMIENTO DE LISTADO NOMINAL

1. Primero, el listado nominal de potenciales beneficiarios/as se ordena según el resultado de la sumatoria de los valores y puntajes en forma descendente.
2. Luego, se ordena según la fecha de nacimiento de la niña, niño o adolescente, en forma ascendente.
3. Según la cantidad de vacantes previamente determinada, los potenciales beneficiarios/as ingresan a la lista de beneficiarios/as; quienes no alcancen una vacante quedan en lista de espera.
4. Si el listado nominal de potenciales beneficiarios/as priorizados es menor a la cantidad de vacantes, se procede a ordenar a los potenciales beneficiarios/as no priorizados, según los indicadores de vulnerabilidad indicados en el Cuadro 2 y se aplica el numeral 4 y 5 del literal B.



